



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

024 B bis

06 marzo de 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

*Director General de Servicios de
Apoyo Parlamentario*

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo
y Asuntos Editoriales*

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA QUE NO HA LUGAR A ADMITIR A DISCUSIÓN LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 3º, SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8º, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13, 98, 114 Y 123 EN SUS FRACCIONES III, IV Y XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura, dentro del Primer Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar si ha lugar a admitir a discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 3°, se añade un último párrafo al artículo 8°, se reforma el artículo 13, 98, 114 y 123 en sus fracciones III, IV y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por los Diputados Alfredo Ramírez Bedolla, Fermín Bernabé Bahena, Laura Granados Beltrán, Osiel Equihua Equihua, Cristina Portillo Ayala, Zenaida Salvador Brígido, Mayela Del Carmen Salas Sáenz, Sandra Luz Valencia, Sergio Báez Torres, Antonio De Jesús Madriz Estrada Y Teresa López Hernández, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Morena.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 6 seis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, dentro del Primer Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comentario, para dictaminar si ha lugar para admitir su discusión.

A partir del día 3° treinta y uno de noviembre de la presente anualidad, se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo para estudiar y analizar la presente Iniciativa; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 44 fracción I y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracción III de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa.

El estudio consistirá en analizar si la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Es necesario precisar que el contenido del presente Dictamen, solo atiende a la propuesta constitucional de reformar a los artículos 3°, 8°, 13, 98, 114 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

y no a la reforma que se hace a la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana y a la expedición de la Ley del Presupuesto Participativo para el Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa en análisis, tiene como finalidad reformar los artículos 3°, 8°, 13, 98 y 123 constitucional, con el intención de mencionar los mecanismos de participación ciudadana en materia indígena; cambia el nombre del Instituto Electoral del Estado de Michoacán por Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán; cambia la forma de régimen interno que adopta el Estado de Michoacán, así mismo, incorpora dentro de las facultades y obligaciones de los ayuntamientos, que del presupuesto aprobado de egresos se establecerá un mínimo 35% al presupuesto participativo.

El estudio de la procedencia constitucional de la Iniciativa consistirá en analizar si la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis para determinar la posible contradicción con disposiciones ya contenidas en el texto de nuestra Constitución.

Respecto del primer punto, es decir el análisis de la facultad legislativa del Congreso del Estado, advertimos que es procedente el estudio y análisis; se determina que, al no tratarse de una materia reservada para la Federación, corresponde a las Entidades Federativas.

En relación a la regularidad constitucional de la propuesta legislativa presentada, se advierte en primer lugar, que la iniciativa en comentario adolece de pertinencia con el orden jurídico estatal, toda vez que de acuerdo a esquema de mecanismos de participación ciudadana respecto al presupuesto participativo, ya se encuentra contemplado de manera clara en los artículos 63, 64, 65, 66, 67 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana, entendiéndose con ello que es innecesario que se encuentre regulado; ahora bien, en el texto actual del artículo 8° de la Constitución Local menciona que es derecho de todo ciudadano el participar en las decisiones públicas, de evaluación de políticas y programas a través de los mecanismos que ya se encuentran previsto en la ley de la materia.

En segundo lugar, de acuerdo a la propuesta de redacción del artículo 13 de la Iniciativa, se contraponen con los principios y la forma de gobierno contemplado en el artículo 115 de la Constitución Federal que a letra dice:

Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y

popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre...

Como tercer punto, de la propuesta de redacción del artículo 123, se advierte en el artículo 115 fracción cuarta inciso c) de la Carta Magna, que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles...”

En esta tesis, se entiende que, del mandato constitucional federal, ya se encuentra establecido el procedimiento y las bases por las cuales las Entidades Federativas y los Municipios legislen y aprueben las leyes de ingresos y presupuestos de acuerdo al recurso disponible.

Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, encontramos que se advierte una contradicción del texto constitucional federal con la redacción propuesta de la Iniciativa, atendiendo que dicha reforma reproduce preceptos jurídicos ya previstos en la legislación local; proponiendo Declarar No Ha Lugar Para a Admitir a discusión la presente Iniciativa.

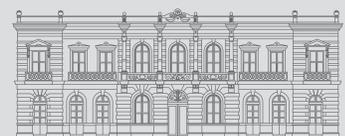
Que por lo anterior y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

ACUERDO

Único. Se declara no ha lugar para admitir a discusión la Iniciativa de Decreto que reforma el párrafo tercero del artículo 3°, se añade un último párrafo al artículo 8°, se reforma el artículo 13, 98, 114 y 123 en sus fracciones III, IV y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 18 dieciocho días del mes de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Érik Juárez Blanquet, *Presidente*; Dip. Alfredo Ramírez Bedolla, *Integrante*; Dip. Javier Estrada Cárdenas, *Integrante*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*.



L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx